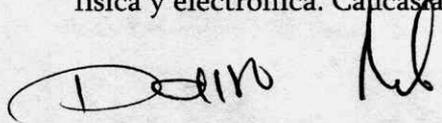


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto el apoderado judicial del demandante ha aportado la constancia de haber notificado a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera física y electrónica. Caucaasia, Antioquia, 16 de abril de 2021



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación N° 0124.**

**Ref: Impugnación de paternidad.**

**Rdo: 2021-00014-00**

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se tiene lo siguiente:

Dispone el citado artículo:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar*

*la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.*

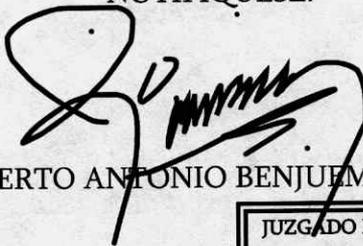
La anterior disposición fue condicionada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, concretamente lo dispuesto en el inciso tercero, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

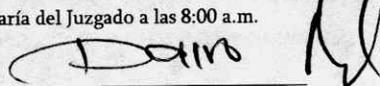
Por lo anterior, se hace necesario para tener por notificada a la parte demandada que la parte interesada acredite el acuse de recibido del iniciador o que acredite por cualquier medio idóneo el acceso del destinatario al mensaje de datos enviado en forma electrónica, tal como lo dispone la Corte Constitucional; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicho presupuesto, toda vez que en el documento aportado no se avizora el acude de recibido de la notificación enviada.

En el mismo sentido, resulta necesario para tener por notificada en debida forma a la parte demandada, que la parte demandante aporte copia de la comunicación o documento enviado de manera física a la parte demandada, sellada y cotejada por parte de la empresa de correo certificado, toda vez que solo se aporta la constancia de recibido, expedida por la empresa de mensajería, sin que el despacho pueda constatar la clase de documento remitido a la demandada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>039</u> fijado hoy <u>19/04/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario

**Notificación rad 2021-0001400**

abogados medellin <abogadosmedellin04@gmail.com>

Mar 13/04/2021 10:40 AM

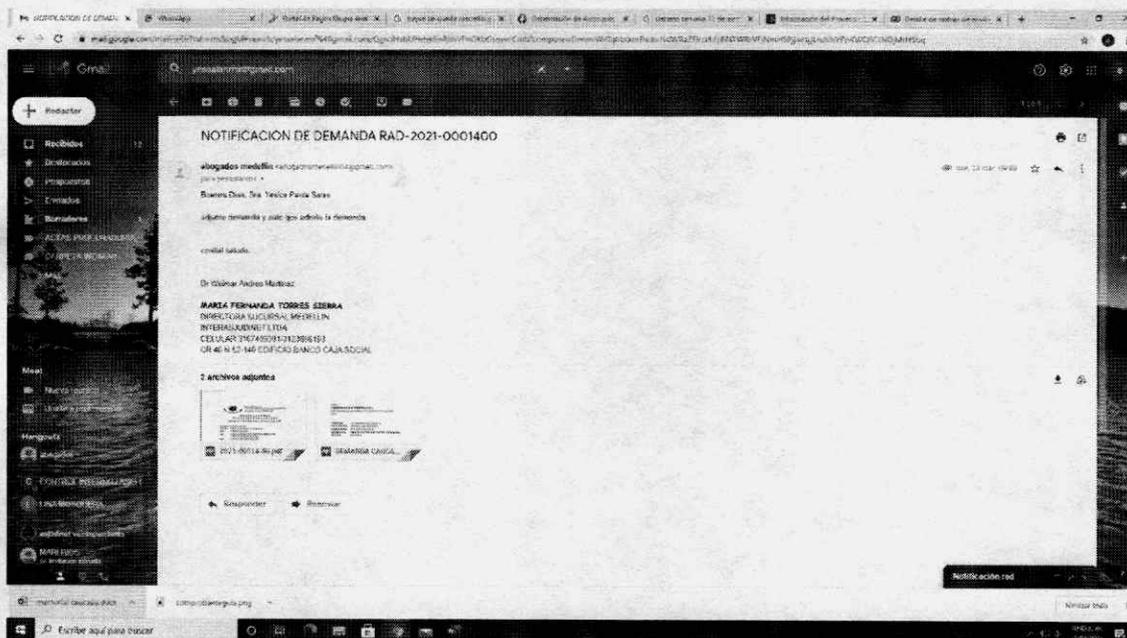
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (153 KB)  
memorial caucasia.pdf; comprobanteguia.png;

Buenos Días

Señor:  
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CAUCASIA**  
ES.D.

**Radicado:** 2021-0001400  
**Demandada:** Yesica Paola Salas Gracia  
**Demandante:** Gennyi Larry Ruiz Ruiz  
**Proceso:** Impugnación de la paternidad.  
**Asunto:** Aporto constancia de notificación



**MARIA FERNANDA TORRES SIERRA**  
DIRECTORA SUCURSAL MEDELLIN  
INTERASJUDINET LTDA  
CELULAR 3167409391/3123866163  
CR 46 N 52-140 EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL

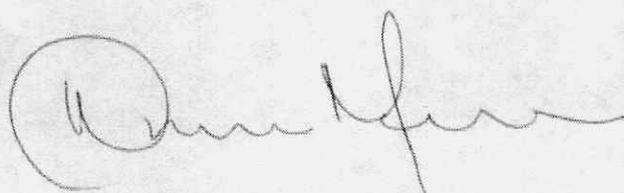
*Recibido  
13/04/2021  
Dain M*

Señor:  
**JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CAUCASIA**  
ES.D.

**Radicado:** 2021-0001400  
**Demandada:** Yesica Paola Salas Gracia  
**Demandante:** Gennyi Larry Ruiz Ruiz  
**Proceso:** Impugnación de la paternidad.  
**Asunto:** Aporto constancia de notificación.

**WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.878.833 de la Estrella Antioquia, y Tarjeta profesional número 238.484 del C.S. de la Judicatura, reconocido por el despacho como el apoderado del demandante de la manera más respetuosa me permito allegar al despacho la constancia de recibido de la demanda de manera fisca por parte de la demandada.

Atentamente:



-----  
**WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA.**  
C.C. 70.878.833 de la Estrella Antioquia.  
T.P. 238.484 del C.S. de la Judicatura.  
Correo [wei3506@outlook.com](mailto:wei3506@outlook.com)  
CEL. 310-428-12-30.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorotendadores Real DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 25 / 03 / 2021 12:23



Fecha Prog. Entrega: 26 / 03 / 2021

GUIA No. : 9131682970

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 102

**REMITENTE**  
CARR 46 # 52-140 OFI 808  
WEIMAR ANDRES MARTINEZ  
Tel/cel: 3104281230 Cod. Postal: 050012  
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3104281230 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>TAA 200</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	Ciudad: <b>TARAZA</b>			
	ANTIOQUIA		F.P.: <b>CONTADO</b>	
	NORMAL		M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CARR 29 # 40 D-03 BARRIO NUEVO CALLE EDUARDO CORREA				
YESICA PAOLA SALAS GARCIA				
Tel/cel: 3117517255 D.I./NIT: 3117517255				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 0052460				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3			
		Desconocido						
		Rehusado						
		No residó						
		Desconocido						
		No Reclamado						
		Dirección Errada						
		Otro (Indicar cual)						

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9131682970



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. M. express: \$ 17,100

Vr. Total: \$ 17,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000026370053

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-DM-F-28 V.4

Quién Entrega:

*Yesica Salas*

*CC 1045427447*

*12/20/21 26-03-2021*



El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar, escruta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer, aceptar y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remóvase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700220.

Ministerio de Transporte, Licencia No. 883 de marzo 2020. NIT: Licencia No. 1775 de Sept. 2010. PRUEBA DE ENTREGA